



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tiene prevista fecha para impartir trámite jurisdiccional del grado de consulta a la Sentencia No. 002 proferida el 26/07/2022, por el Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: NELLY DUQUE DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2022-00114-01**

Guadalajara de Buga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la Sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 de 2022 dispuso:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

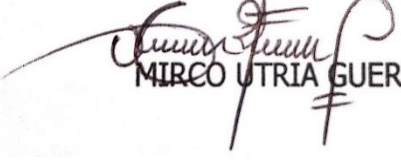
RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante Sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme a la Ley 2213 del año 2022. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1643

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: FLOR ALBA GAVIRIA GONZÁLEZ
DEMANDADOS: CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD
EL SAMÁN, COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y LA FUNDACIÓN
ALBERGUE EL BUEN SAMARITANO.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2021-00209**-01

Guadalajara de Buga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 del año 2022, dispuso:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.



Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. (..).

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

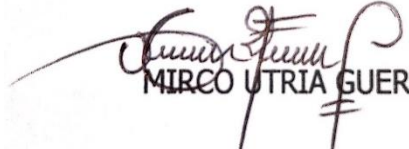
RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



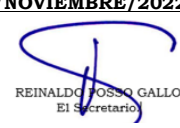
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora subsano dentro del plazo legal. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1646

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIME DIAZ SERNA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA- CONCEJO MUNICIPAL

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00149**-00

Buga - Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente municipal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, y con el artículo 8º LA LEY 2213 DEL AÑO 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JAIME DIAZ SERNA contra el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - CONCEJO MUNICIPAL e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del año 2022.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

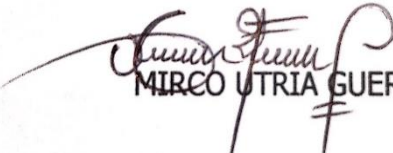
QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los codemandados y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria practicar la notificación a las entidades públicas en virtud del Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al doctor JORGE IVÁN MENDOZA, con C.C No 2.631.782 portador de la T.P No 169.314 l Consejo Superior de la Judicatura conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., dentro del término legal, contestaron la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1640

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARMENZA HOLGUIN GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00032**-00

Buga-Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, que la codemandada Colfondos S.A., allegaron sus escritos de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384



del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 Am del 31 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

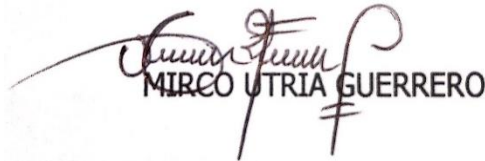
SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, modificando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1642

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARISOL RODRIGUEZ CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00055-00**

Buga-Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A, y COLPENSIONES y a favor
de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	
	\$7.000.0000,00
costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.	
	\$1.000.000,00
costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante.	
	\$1.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES	\$9.000.000,00

Buga - Valle, 03 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, modificando la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 02 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1641

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00219**-00

Buga-Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demanda PORVENIR S.A y a favor del demandante., fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada PORVENIR S.A, y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.	
	\$5.000.0000,00
costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.	
	\$1.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES	\$6.000.000,00

Buga - Valle, 03 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicito ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de octubre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1582

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FRANCISCO TEGUE GRANJA Y URBANO CHURI
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00427**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., por concepto de la declaratoria de existencia de un contrato laboral a término indefinido entre las partes y las respectivas condenas por prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, cuentan con el respaldo de la sentencia SL2432-2022 Radicación No 91386 dictada por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA proferida en sede de Casación el día 28 de junio de 2022, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra



de la ejecutada, por los conceptos allí señalados, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto No 1461 del 06 de octubre del año 2022, notificado en estado del 07 de octubre del año 2022, las cuales fueron aprobadas mediante auto 1495 del 11 de octubre de 2022, notificado en Estado del 18 de octubre del año 2022, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de los ejecutantes FRANCISCO TEGUE GRANJA C.C.6.432.192, URBANO CHURI C.C.76.336.731., las siguientes sumas de dinero:

1.1 PARA FRANCISCO TEGUE GRANJA:

Por concepto de cesantías, intereses, primas y vacaciones: **\$ 6.614.257,00**

Por indexación de vacaciones, al 30-11-2022: **\$ 517.551,50**

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 29/02/2012 hasta que se efectúe el pago. Al 28/06/2022 liquidación de la CORTE: **\$15.316.216,00**

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29/06/2022 al día en que se pague, inicialmente se calcula a 30 de noviembre de 2022 sobre la suma de \$6.614.257,00 son 330 días: **\$1.818.920,67**

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según sentencia: **\$12.060.318,00**

1.2 PARA URBANO CHURI

Por concepto de Cesantías, Intereses a las Cesantías, prima de servicios y Vacaciones compensadas: **\$6.142.893,00**



Por la indexación de las vacaciones que deberán sufragarse entre la terminación del contrato de trabajo y la fecha efectiva de pago, se calcula a 30 de noviembre de 2022, sobre \$1.028.815,00 son 3.870 días, lo cual equivale a **\$ 493.831,20**

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 29/02/12 hasta que se efectúe el pago, liquidación de la CORTE 28 junio de 2022: **\$14.117.131,00**

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30/06/2022 al día en que se pague, inicialmente se calcula a 30/11/22 sobre la suma de \$6.142.893,00 son 330 días: **\$1.689.295,57**

Por la Indemnización moratoria (art. 99 Ley 50/90) por falta de depósito del auxilio de cesantía. Su cálculo es de la CORTE en la sentencia por valor de: **\$11.145.329,00**

SEGUNDO: Por las costas y agencias liquidas en primera y segunda instancia fijadas y aprobadas, a favor de los demandantes: **\$10.617.000,00**

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., y en consecuencia, CONCEDER:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

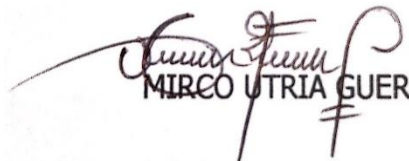
4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante correspondió por REPARTO a este Juzgado, sin embargo, la parte actora ha solicitado su retiro. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 02 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MAURICIO ALFREDO TORRES CAMPO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00244**-00

Buga-Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, Doctora FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, T.P. No. 173.822 del C.S.J. ha solicitado el retiro de la demanda; ahora, como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*”, así las cosas, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme a la Ley 2213 del año 2022. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de noviembre de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1644

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: SILVIO CAICEDO MORENO
DEMANDADO: SOCIEDAD MGH GAMBOA CONSTRUCTORES S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2022-00145**-01

Guadalajara de Buga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 del año 2022, dispuso:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. (...)

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
03/NOVIEMBRE/2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia